

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DELIA MARIA FERNANDEZ DE YANDI Y OTROS vs FRANKLIN JULIAN REY, JUAN
AGUSTIN SARRIA GARCIA Y OTROS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00049-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual

Santander de Quilichao, Cauca, 11 de junio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° 100

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de un proceso verbal de Responsabilidad civil Extracontractual por accidente de tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. No se observa el otorgamiento de poder por parte de la demandante **MERLIN ASTRID CAYUYA YANDI**; para lo cual se observará las formalidades contenidas en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. De conformidad con el Art. 206 del Código General del proceso, Ley 564 de 2012, el JURAMENTO ESTIMATORIO debe incluir una estimación razonada bajo juramento de lo pretendido en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DELIA MARIA FERNANDEZ DE YANDI Y OTROS vs FRANKLIN JULIAN REY, JUAN
AGUSTIN SARRIA GARCIA Y OTROS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00049-00**

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

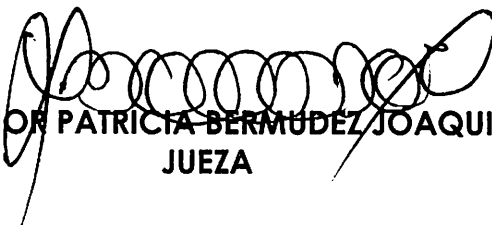
1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

67